

APNADAH

(Asociación de Padres para Niños y Adolescentes con Déficit de Atención e Hiperactividad)

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES	1
Art. 1º Denominación.....	1
Art. 2º Personalidad Jurídica	1
Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación	1
Art. 4º Fines	1
Art. 5º Actividades	2
CAPITULO II.-LOS ASOCIADOS	3
Art. 6º Capacidad	3
Art. 7º Derechos de los Asociados.....	4
Art. 8º Deberes de los Asociados.....	4
Art. 9º Causas de baja	5
Art. 10º Régimen Sancionador	5
CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO	5
Art. 11º La Asamblea General.....	5
Art. 12º Reuniones de la Asamblea.....	6
Art. 13º Convocatoria de las asambleas	6
Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos	6
CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN	7
Art. 15º Composición del órgano de representación.....	7
Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación	8
Art. 17º Competencias del órgano de representación	8
Art. 18º Reuniones del órgano de representación	9
Art. 19º El Presidente	10
Art. 20º El Tesorero	10
Art. 21º El Secretario	10
CAPITULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO	11
Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos.....	11
Art. 23º Beneficio de las actividades	11
Art. 24º Cuotas.....	11
Art. 25º Disposición de fondos	11
CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	12
Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente	12
Art. 27º Liquidación.....	12
CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.....	13
Art. 28º Resolución extraordinaria de conflictos.....	13

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

La Asociación denominada APNADAH (*Asociación de Padres para Niños y Adolescentes con Déficit de Atención e Hiperactividad*), Centro de investigación y desarrollo, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación, mediante acuerdos de la Asamblea General, podrá fusionarse, federarse o asociarse de forma permanente o transitoria con otra y otras de fines similares, conservando, no obstante, su personalidad jurídica.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en VALENCIA, calle Azagador Monjas, nº 1 (D), bajo 2. Código postal 46018 Valencia.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de **todo el territorio nacional**.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

Los fines de la Asociación son: Orientar, asesorar, investigar, colaborar en áreas educativas y científicas de personas, centros o profesionales dedicados al estudio del déficit de atención e hiperactividad y específicamente:

1. Defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con *Déficit de Atención con o sin Hiperactividad*.
2. Promover las actividades de formación e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones en el ámbito de educación, sanidad, Bienestar

Social y en todas aquellas áreas que redunden en beneficio de los afectados con *Déficit de Atención con o sin Hiperactividad* y su entorno.

3. Buscar colaboración con Instituciones Oficiales ó Privadas que favorezcan el conocimiento de dicha problemática y la ayuda a sus afectados
4. Organización de campañas que tengan por objeto el acopio de dinero o de bienes para la atención de las necesidades de las personas con *Déficit de Atención con o sin Hiperactividad*.
5. Desarrollo de políticas para grupos socialmente desfavorecidos, de mujeres y de jóvenes y asesoramiento en materia económica, social y profesional.
6. Organizar y participar en cursos cursillos, conferencias, jornadas, congresos, etc. que fomenten la formación y actualización del profesorado y demás profesionales implicados en el diagnóstico y tratamiento del *Déficit de Atención con o sin Hiperactividad*.
7. Crear y desarrollar planes de acciones en el ámbito de la investigación y desarrollo y cualquier otra actividad que redunde en beneficio del estudio científico del *Déficit de Atención con o sin Hiperactividad*.
8. Realizar actividades de formación y reciclaje. Organizar Talleres ocupacionales para el aprendizaje de una profesión u oficio, donde se les permita desarrollar y ampliar de manera práctica dicha formación.
9. Asesoramiento familiar en cuanto a la detección precoz de la problemática, del tratamiento multidisciplinar, orientación psicopedagógica, orientación escolar y profesional de las personas con *Déficit de Atención con o sin Hiperactividad*.
10. Actuaciones de apoyo, información y divulgación sobre la problemática y sus soluciones.
11. Desarrollo de políticas de inserción e integración en el ámbito laboral y profesional.
12. Informar sobre la existencia de esta problemática a la sociedad en general, como bien común dentro de la educación sanitaria.
13. Solicitar la colaboración y cooperación de los organismos de la administración pública y de entidades privadas, en orden a la consecución de los fines de la Asociación.
14. Promover la captación y formación del Voluntariado para la ayuda al trastorno por *Déficit de Atención con o sin Hiperactividad*.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Campañas de divulgación y sensibilización social.
- Campañas de Formación y Actualización.
- Detección y Diagnóstico y Orientación del trastorno por *Déficit de Atención con o sin Hiperactividad*.
- Talleres y Escuelas para afectados y su entorno.
- Actividades lúdicas de Ocio y Esparcimiento.
- Seminarios, Jornadas, Cursos, Congresos, etc.
- Formación de Voluntariado, Campañas y Cursos.
- Encuestas de Investigación.

La asociación, en el cumplimiento de sus fines, tiende a promover el interés general, por lo cual sus actividades no estarán restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro afectado que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines de la asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, solo los asociados podrán ejercitar los derechos y ser sujetos de las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8 de los estatutos sociales.

CAPITULO II.-LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Pueden ser socios las personas físicas que teniendo capacidad de obrar, tengan interés en el cumplimiento de los fines y actividades de la asociación y lo soliciten a través de un escrito en el que conste el acatamiento de estos estatutos y las disposiciones por las que se rija la asociación. La condición de asociado es intransferible.

No obstante, se distinguirá entre las siguientes figuras asociativas:

a) ASOCIADOS NUMERARIOS.- Tendrán la condición de asociados numerarios las personas físicas, con capacidad de obrar, afectados por el trastorno de déficit de atención con o sin hiperactividad, o que sean padres o madres (por naturaleza o adopción), o tengan la representación legal de menores o incapaces afectados por el trastorno diagnosticado médicamente, o sean familiares de los mismos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

b) ASOCIADOS HONORIFICOS.- Podrán ser designados como asociados honoríficos, aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines y actividades de la asociación se consideren merecedores de tal distinción. Los Asociados Honoríficos serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c) AMIGOS DE APNADAH.- Podrán tener la condición de Amigos de APNADAH, aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la asociación mediante aportaciones económicas, trabajo personal o de otra forma que redunde a favor de los fines y actividades de la asociación.

Los ASOCIADOS HONORIFICOS y los AMIGOS DE APNADAH tendrán los mismos derechos que los ASOCIADOS NUMERARIOS, incluido el de participar en las actividades de la asociación, con exclusión del resto de derechos previstos en el apartado a) del artículo 7 de los estatutos sociales.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 1 año consecutivo.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las liberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto en la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocales (el número de vocales oscilará en un mínimo de 3 a un máximo de 7 personas).

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario, y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva, será gratuito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, uno o varios miembros de la Junta podrán recibir una retribución adecuada en virtud de un contrato de trabajo laboral por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, ya sea con cargo a fondos o subvenciones públicas o con cargo a los recursos ordinarios de la asociación.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes del extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia entre organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia pro causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19° El Presidente

El Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

Art. 20° El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Fiscalizará el pago de los recibos, cuotas, facturas y otras obligaciones con cargo a la asociación, que hayan sido aprobados por el órgano de representación y que hayan sido autorizadas previamente por el presidente.

No obstante lo anterior, los recibos y cargos ordinarios o corrientes de la asociación se entenderán autorizados y serán abonados directamente, sin perjuicio de su posterior revisión.

Art. 21° El Secretario

El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que hayan que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas en ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación de destinará directamente a f.e.a.a. DAH (Federación Española de Asociaciones de Ayuda al Déficit de Atención e Hiperactividad).

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 28º Resolución extraordinaria de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia a 30 de marzo de 2019